

BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.
REGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS
AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES
() FONDO COLONES () FONDO DOLARES

Tipo de Contrato:

() Nuevo

() Traslado

N° de contrato y nombre de la Operadora de procedencia (en caso de marcar traslado llenar esta información): _____

PARTES CONTRATANTES:

Nosotros BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A., San José, avenida 1 y 3, calle 4, edificio central del Banco Nacional, cédula jurídica 3-101-230916 inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1128, Folio 208 y Asiento 332, que para los efectos de este contrato será denominado BN Vital OPC S.A. o la operadora o mediante su nombre corto BN Vital OPC, y el afiliado identificado más adelante, hemos convenido el presente **CONTRATO DE ACUMULACIÓN DEL REGIMEN DE PENSIONES COMPLEMENTARIO VOLUNTARIO**, regido por las cláusulas y estipulaciones que se describen a continuación.

FORMULARIO DATOS DEL AFILIADO

1er apellido _____ **2do apellido** _____ **Nombre** _____

Tipo de Identificación: () Cédula () Cédula de residencia () Otro: _____

N° de seguro social: _____ (En caso de ser extranjero este campo es obligatorio).

Número de identificación: _____ **Fecha nacimiento:** _____

Nacionalidad: _____

Estado civil: () Soltero/a () Casado/a () Divorciado/a () Viudo/a () Unión Libre

Dirección exacta de residencia permanente:

Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Otras señas: _____

Números telefónicos: Celular: _____ Casa: _____ Trabajo: _____

E-mail: _____

E-mail trabajo: _____

Aporte mínimo mensual: _____

Autorizo que cada año se aumente mi cuota pactada:

() 20%

() 15%

() 10%

() 5%

() Otro: _____

() No autorizo aumento

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE CARGAS SOCIALES

Por este medio solicito la **Inclusión** a la exención de cargas sociales e impuestos a la planilla del régimen voluntario de pensiones complementarias, según artículo N° 71 de la Ley de Protección al Trabajador 7983 ()

No deseo el beneficio de cargas exención sociales ()

Nota: Este apartado no aplica si el contrato es suscrito a nombre de un menor de edad.

CRITERIO DE TRASLADO ENTRE FONDOS

Su contrato de afiliación se apertura en Fondo B.

Al cumplir 63 meses y 63 cuotas, acepto optar por:

() Transición automática a Fondo A (Desea trasladar sus aportes al fondo A y poder realizar retiros parciales de máximo 30% cada 12 meses o retiro total al cumplir 57 años)

() Permanencia indefinida Fondo B (Desea seguir manteniendo el plan de acumulación en el Fondo B. Considere que no aplican retiros totales hasta dentro de 36 meses)

Elija solo una opción.

BENEFICIARIOS

No designo beneficiarios ()

Porcentaje	Nombre Completo	No. Cédula	Teléfono	Correo	Tipo de relación

Nota: En caso de fallecimiento del afiliado o pensionado en régimen voluntario de pensiones complementarias, sus beneficiarios y las proporciones serán los declarados en el contrato suscrito con la OPC, según lo indicado en el Art. 20 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual.

MANIFESTACIÓN PARA UTILIZAR CUANDO EL CONTRATO ES ABIERTO A NOMBRE DE UN MENOR DE EDAD

El(la) suscrito(a): 1er. Apellido _____ 2do Apellido _____ Nombre _____ identificación N° _____ expresa que ha firmado el presente contrato en calidad de poseedor de la patria potestad del menor 1er. Apellido _____ 2do Apellido _____ Nombre _____ identificación N°: _____, por lo que comprende que para todos los efectos legales el firmante es el que posee la patria potestad y no el menor o la menor de edad. Asimismo, indica expresamente que ha sido debidamente advertido (a) de que los fondos aportados y sus rendimientos son propiedad del menor, motivo por el cual tiene limitada su disposición sobre los mismos, salvo que acuda a los procedimientos judiciales vigente en Costa Rica. Esta información tiene vigencia hasta el cumplimiento de la mayoría de edad del titular del contrato o se realice un cambio de la patria potestad, mediante un nuevo GA-RE05, Adendo para cambios de información al contrato de afiliación al fondo voluntario de pensiones.

AUTORIZACIÓN DEDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Autorizo que se debite el monto pactado en el contrato. *En caso de realizar un retiro total del Plan Voluntario esta deducción quedará excluida.*

1. () Pago con cuentas del BN:

Número de cuenta ahorros, electrónica o corriente: _____

Día de aplicación del pago: _____

2. () Pago con Tarjeta del BN:

Número de tarjeta de crédito: _____

Día de aplicación: (Debe ser del 01 al 28) _____

Fecha de vencimiento: _____

3. () Pago con tarjeta de otros bancos:

Número de tarjeta: _____

Día de aplicación del pago: _____

Fecha de vencimiento: _____

Nota: No hay un día específico; por lo cual, el pago se debitará un día correspondiente al rango de días seleccionado. No aplica para American Express.

4. () Pago con cuenta de otros bancos (SINPE):

Cuenta IBAN: _____

Día de aplicación del pago: () 16 ó () 28 de cada mes.

Nota: Únicamente se pueden matricular cuentas IBAN de débito.

5. () Pago por Planilla por convenio de otras empresas:

Nombre de la empresa: _____

Monto por deducir: _____

Nota: La empresa indicada debe tener convenio con BN Vital para aplicar este tipo de deducción.

6. () Pago por Planilla exclusiva del Banco Nacional:

Número de empleado: _____

Nota: El monto semanal corresponde a la cuarta parte del aporte pactado.

Nota: En caso de que la deducción automática aplique a un tercero se debe completar el formulario GA-RE16, Autorización de deducción.

Depósitos realizados antes de las 12:00 pm, quedan acreditados el mismo día. Posterior a esto serán acreditados al día siguiente hábil. Cuando los días 28,29,30 o 31 corresponden a un viernes y el depósito se realiza posterior a las 12:00 p.m., quedará acreditado en la cuenta del afiliado al día siguiente hábil, aplicándose en el mes posterior.

“Entiendo y acepto que la información consignada en este formulario podrá ser compartida entre las entidades que conforman el Conglomerado Banco Nacional de Costa Rica tanto en aras de cumplir con la Ley 8204 así como para fines comerciales.”

Lugar y fecha de realizado: _____ Firma del Afiliado _____

Hecho por: _____

(espacio exclusivo para la persona que elabora el contrato, diferente a la que verifica)

Revisado por: _____

(Espacio exclusivo BN Vital OPC)

CONTRATO DE ACUMULACION

DISPOSICIONES GENERALES:

- I. El presente convenio tiene como objeto la acumulación de los recursos aportados por el afiliado o en su beneficio, los cuales serán administrados en cuentas individuales por la Operadora de Pensiones Complementarias con el fin de administrarlas de la mejor forma posible. Los planes ofrecidos por las Operadoras son de capitalización individual y contribución definida, el aporte periódico se encuentra previamente definido y se acumula sistemáticamente para cada afiliado, de forma que, al vencimiento del contrato, el afiliado obtiene los aportes que ha logrado acumular más sus rendimientos, mediante los mecanismos establecidos en los contratos y en la legislación vigente.
- II. La finalidad única y exclusiva de este convenio es conformar un fondo que a largo plazo le permita al afiliado que tenga una edad mínima de 57 años, tener acceso a un plan de beneficios complementario a las prestaciones otorgadas por el régimen básico al cual pertenece y que podrá disfrutar en su etapa de retiro de la actividad laboral. Los beneficios únicamente podrán ser disfrutados cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes.
- III. Los contratos de acumulación en el Régimen de Pensión Voluntaria se suscriben al amparo de la Ley de Protección al Trabajador 7983, forman parte del sistema de seguridad social costarricense y se encuentran sometidos a una serie de regulaciones especiales que los distinguen de otros productos que ofrece el mercado financiero.
- IV. La Superintendencia de Pensiones es el órgano supervisor de las Operadoras de Pensiones Complementarias y encargado de vigilar que la administración de los recursos acumulados se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relacionadas entre otras con aspectos como: autorización de comisiones, retiros anticipados, libre transferencia, inversión de los recursos, individualización de las cuentas, etc.

CLAUSULA PRIMERA. PARTES CONTRATANTES:

Nosotros, BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A., San José, Cantón Central, avenida 1 y 3, calle 4, edificio central del Banco Nacional, cédula jurídica 3-101-230916 inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1128, Folio 208 y Asiento 332, que para los efectos de este contrato será denominado BN Vital OPC S.A. o la operadora o mediante su nombre corto BN Vital OPC, y el afiliado identificado más adelante, hemos convenido el presente CONTRATO DE ACUMULACIÓN DEL REGIMEN DE PENSIONES COMPLEMENTARIO VOLUNTARIO, regido por las cláusulas y estipulaciones que se describen a continuación

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:

El objeto del contrato es la acumulación de los recursos aportados por el afiliado o en su beneficio, los cuales serán administrados por la Operadora de Pensiones, todo según las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

BN-VITAL O.P.C., acepta el contrato que se constituye en él por este instrumento, en razón de lo cual se obliga a realizarlo con prudencia, esmero y responsabilidad adecuados para lograr sus propósitos. El contrato es de capitalización individual y contribución definida.

CLAUSULA TERCERA. DE LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES.

Todos los contratos pertenecientes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias cuyos contratos hubiesen sido suscritos al amparo de la Ley 7983 denominada Ley de Protección al Trabajador, serán administrados en un fondo denominado Fondo B.

Estas cuentas, al cumplir con los requisitos del Artículo 73 de la Ley de Protección al Trabajador para realizar retiros anticipados, solamente podrán realizar retiros parciales según lo dispuesto en las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento

Sobre la Apertura y Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador.

Será responsabilidad de la entidad autorizada la definición de la política de gestión de riesgos de liquidez y calce de plazos de vencimiento la cual deberá ser comunicada a los afiliados al momento de firmar el contrato.

De las condiciones del traslado.

Los afiliados que hayan suscrito contratos voluntarios de acumulación con BN Vital, podrán optar por trasladarse al Fondo B. En este caso deberán liquidar el contrato anterior, si no correspondiera a la Ley 7983, y firmar un nuevo contrato con las condiciones de la Ley 7983 así como las restricciones de retiro anticipado total y parcial contenidas en el Artículo 99 del Reglamento Sobre la Apertura y Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador.

El nuevo contrato respetará exclusivamente la antigüedad de los contratos que se liquidan. Aquellos contratos voluntarios administrados en el Fondo B que mantuvieran cláusulas de retiro anticipado total deberán trasladarse, con una antelación de al menos tres meses a la efectividad de la cláusula señalada, al Fondo A.

Para todos los efectos este será el único caso en que será permitido el traslado de contratos desde un Fondo B hacia un Fondo A.

Previo a dicho traslado el afiliado podrá optar por su permanencia en el fondo mediante la incorporación de un addendum al contrato que restrinja el retiro total por un período mínimo de 36 meses adicional.

Como caso de excepción a esta restricción la operadora podrá incluir la posibilidad de retiro total en los casos de desempleo, enfermedad terminal o invalidez debidamente comprobada.

La operadora de Pensiones tendrá la responsabilidad de establecer procedimientos objetivos y transparentes para la aplicación de esta opción debiendo resolver las solicitudes recibidas en un plazo máximo de veinte días hábiles.

CLAUSULA CUARTA. APORTES:

a) El afiliado entregará en forma mensual, a partir de la firma de este contrato, una suma recomendada actuarialmente o en forma voluntaria en colones, con el propósito de servir de pensión o complemento de pensión.

b) BN-VITAL O.P.C. asesorará oportunamente al afiliado a fin de mantener actualizados los montos de los aportes. Es entendido que la responsabilidad de BN-VITAL, en cuanto al monto recomendable para la pensión complementaria, se ciñe a asesor sobre su cuantía y forma de pago, en función de las diversas variables que se conjugan para proyectar una pensión o un complemento de pensión adecuado para el afiliado, según los datos que el mismo indica. En caso que el afiliado pague una suma mayor al monto de la cuota total indicada en este contrato o sus adenda, el exceso se imputará a la cuenta de pensiones.

Los medios de pago quedan sujetos a que se realice en efectivo en la cuenta de BN-VITAL. La deducción salarial automática solamente operará en los casos en que el patrono, mediante convenio con BN-VITAL, facilite este mecanismo de pago, y cualquier mora en el pago de las cuotas imputable a actuaciones del patrono, será sin responsabilidad para BN-VITAL.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en la ley y Reglamentos, son obligaciones de la BN-VITA:

- a) Comunicar a sus afiliados los medios de información disponibles para informarles acerca de los movimientos registrados en sus cuentas.
- b) Enviar, al menos cada 6 meses, un estado de cuenta a los afiliados, en los formatos que establezca el Superintendente. No obstante, lo anterior, esa información deberá estar siempre disponible para el afiliado. El estado de cuenta será acompañado de la composición del portafolio de inversiones con fecha de corte mensual para los últimos seis meses. El Superintendente definirá por acuerdo general el nivel de detalle que dicha información requiera. En caso de ser mayor la periodicidad de entrega de dicha información la misma será la convenida por las partes.
- c) Administrar los recursos (de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la legislación vigente y las políticas emitidas por su Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos).
- d) Acreditar los aportes y los rendimientos en la misma fecha en que ingresen a la Operadora.
- e) Ejecutar el contrato en estricto apego a las políticas emitidas por la Superintendencia de Pensiones y a los principios de buena fe y equidad.
- f) Responsabilizarse de administrar los aportes del afiliado.
- g) Mantener un registro de cuentas individuales de los aportes, de los rendimientos generados por las inversiones, de las comisiones, y de las prestaciones.
- h) Calcular el valor del fondo acumulado y su rentabilidad.
- i) Acatar los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión y el

- Superintendente.
- j) Cumplir los términos de los planes, en las condiciones autorizadas por el Superintendente y las pactadas con los afiliados.
- k) Suministrar oportunamente a la Superintendencia la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestos por ella.
- l) Remitir al afiliado la información que la Superintendencia señale, con la periodicidad y el formato que ella determine.
- m) Suministrar al afiliado la información que solicite expresamente sobre el estado de sus cuentas.
- n) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa al afiliado, sin perjuicio de la información requerida por la Superintendencia para realizar las funciones en la ley sobre la materia y por las autoridades judiciales competentes.
- o) A no discriminar entre afiliados, salvo por las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico.
- p) Establecer periódicamente el valor de la participación del afiliado, de acuerdo con la periodicidad y con los criterios de valuación determinados por la Superintendencia de Pensiones.
- q) Los demás deberes que contemplen esta ley y los reglamentos dictados por la Superintendencia.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:

El afiliado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Hacer los aportes en el tiempo y la forma pactados.
- b) Cuando el afiliado así lo disponga, facilitar la deducción de sus aportes al fondo de pensiones a BN-VITAL, según lo establecido en este contrato.
- c) Informar a la Operadora de cualquier cambio en la información consignada en el contrato, principalmente de domicilio o medio para ser localizado.
- d) Designar los beneficiarios en caso de muerte del afiliado.
- e) Actuar en estricto apego a los principios de buena fe y equidad. Informar a BN-VITAL sobre cambios de trabajo y lugar de residencia.
- f) Informar a BN-VITAL de sus modificaciones respecto a la designación de sus beneficiarios.
- g) Cualquiera otra obligación que sea establecida por la legislación y reglamentación pertinente.

CLAUSULA SETIMA. LIBRE TRANSFERENCIA:

El afiliado tiene derecho a transferir el total de los recursos acumulados en su cuenta individual a otra entidad autorizada o al fondo de su elección. La Superintendencia de Pensiones establecerá el plazo y las condiciones en que se solicitarán y efectuarán las transferencias.

El Afiliado podrá, sin costo alguno, ejercer el derecho de libre transferencia hacia otra entidad autorizada, cuando cumpla como mínimo con un año de permanencia y haya realizado doce aportes mensuales. El año se contará a partir de la fecha en que se contabilice el primer aporte en la cuenta del afiliado.

Asimismo, el derecho de libre transferencia podrá ejercerse extraordinariamente, aunque no se haya cumplido con el plazo de permanencia mínima, si BN-VITAL llegara a incrementar las comisiones, se produzca una fusión con otras operadoras o cuando se produzcan condiciones que tengan como consecuencia la quiebra o liquidación de la Operadora, en cuyo caso el Superintendente de Pensiones podrá ordenar el traspaso de la administración de los Fondos respectivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 44 de la Ley 7983. El trámite de transferencia deberá realizarse personalmente o bien mediante apoderado con facultades suficientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador. En este último caso, no podrán actuar como apoderados las personas relacionadas directa o indirectamente con las entidades participantes en la transferencia.

BN-VITAL deberá realizar el traslado a más tardar quince días hábiles después de presentada la respectiva solicitud, debidamente completa. Si BN-VITAL incumpliera con lo aquí regulado, el afiliado podrá denunciarla ante la Superintendencia de Pensiones, para que proceda de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CLAUSULA OCTAVA. INVERSIONES:

Los recursos deberán ser invertidos para provecho del afiliado, procurando el equilibrio entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la Ley 7983 y su reglamento de Inversiones, las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y los acuerdos normativos emitidos por la Superintendencia de Pensiones.

En este sentido, el Afiliado comprende que las inversiones se realizan por medio de operaciones que se ejecutan en los mercados de valores organizados, bajo las reglas y principios que existen en los mismos, asimismo comprende que BN-Vital es una gestora y administradora del fondo, y está sujeta como inversionista institucional, por cuenta de sus clientes, a esas reglas y principios; consecuentemente todas las inversiones que se realizan de la cartera que se administra conllevan la asunción del riesgo financiero derivado de las operaciones bursátiles, entendidas como la posibilidad de que acontezca alguna de las siguientes situaciones, sin que sea una lista taxativa: variaciones en los precios de los valores, que puedan generar pérdidas o ganancias de capital o bien provocar volatilidades en los rendimientos por el efecto de la valoración diaria de las carteras mancomunadas a precios de mercado, cambios en las tasas de interés, cesación parcial o total de pagos del emisor, intervención administrativa por parte de la SUGEF u otra entidad reguladora costarricense o extranjera, según la nacionalidad del emisor, cualquier otro hecho o situación que tenga impacto o efecto en las condiciones de la negociación y cualquier otro riesgo propio y asociado a las inversiones en títulos o valores.

CLÁUSULA NOVENA. CUSTODIA:

Los títulos valores adquiridos con recursos de los fondos administrados deberán mantenerse siempre bajo la custodia de una institución de custodia, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Capítulo III del Reglamento de Inversiones.

CLÁUSULA DECIMA. PATRIMONIO Y CONTABILIDAD SEPARADA:

Los fondos de pensiones administrados por la Operadora constituyen un patrimonio autónomo separado, propiedad de los afiliados y son distintos del patrimonio de la Operadora. Los fondos estarán integrados por cuentas debidamente individualizadas, en las que deberán acreditarse todos los aportes y sus rendimientos.

La Operadora deberá llevar la contabilidad de los fondos administrados en forma separada e independiente de sus propios movimientos.

La Operadora es una sociedad anónima jurídica y patrimonialmente independiente de su accionista, de manera que el acontamiento de cualquier situación que genere responsabilidad civil y disciplinaria por parte de ella, será asumido única y exclusivamente por esa sociedad en lo que jurídicamente corresponda, mas no por el Banco Nacional de Costa Rica, entidad a la cual pertenece o alguna de las empresas subsidiarias de éste.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES:

La cuenta individual del afiliado no podrá ser embargada, cedida, gravada, ni enajenada; tampoco se dispondrá de ella para fines o propósitos distintos de los establecidos en la ley 7983.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMISIONES:

Por el ejercicio de sus funciones BN-VITAL percibirá un estipendio. El aumento en la base de cálculo de las comisiones deberá ser autorizado por la Superintendencia de Pensiones y será informado a los afiliados en los términos que ella establezca.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DEL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS:

Las prestaciones derivadas de este régimen se disfrutarán según lo reglamentado por la Ley de Protección al Trabajador 7983.

De acuerdo con el Artículo 71 del Reglamento de la Ley 7983, las prestaciones derivadas de este régimen se disfrutarán de acuerdo con los planes de beneficios autorizados. Podrán optar por estos planes aquellas personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 57 años para las personas que no mantengan un plan de acumulación.
- b) Haber cumplido 57 años para aquellas personas que apliquen el saldo de su cuenta individual de acumulación voluntaria.
- c) Encontrarse en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS.
- d) Ser pensionado por alguno de los siguientes regímenes básicos de pensión: Invalidez, vejez y muerte de la CCSS,

